JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-1994-04100-00

AUTO #1813

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en las presentes diligencias, la Notaria Segunda del Circulo de Cali, remitió copia de la demanda de sucesión de los causantes BENITO ORDOÑEZ RIVERA e ISABEL ANAYA DE ORDOÑEZ, autos de fechas abril 6 de 1994 y 19 de marzo de 1996, mediante el cual se declaró abierta la sucesión y de reconocimiento de los señores JAVIER, IVANOE, AGUID DE JESUS y LELIS ORDOÑEZ ANAYA, trabajo de partición y sentencia aprobatoria de No.003 de fecha enero 22 de 2003.

Revisada las respectivas copias allegadas, y de cara a los documentos aportados por el peticionario, se verifica que en efecto que en el auto de fecha 19 de marzo de 1996, se reconoció entre otros, como heredero al señor IVANOE ORDOÑEZ ANAYA y en el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia, se incurrió en error al indicarlo como IVONNE ORDOÑEZ ANAYA, siendo lo correcto IVANOE ORDOÑEZ ANAYA. Del error e identidad con el heredero reconocido no cabe duda, pues el mismo partidor hizo referencia a la fecha de su reconocimiento en dicho auto.

Determina el Art. 286 del C.G.P. en su inciso final, que en los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración, la providencia es corregible, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. Adicionalmente, es evidente que la corrección de todo el trabajo de partición implicaría una carga adicional y prolongación innecesaria de la definición del derecho sustancial ya reconocido.

Por tanto, con fundamento en la norma en cita, se procederá a corregir el error en que se incurrió por el partidor al presentar el trabajo de partición, en el sentido de indicar de que el nombre correcto del asignatario es IVANOE ORDOÑEZ ANAYA, y no como se mencionó en el aludido trabajo de partición. Siendo así, se procederá librar oficio a la Notaría Segunda del Circulo de Cali, a fin que tome atenta nota, adjuntando copia del presente proveído.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre de uno de los herederos, en el proceso de sucesión de los causantes BENITO ORDOÑEZ RIVERA e ISABEL ANAYA DE ORDOÑEZ, terminado aquí con sentencia del 22 de enero de 2003, en el sentido de indicar que el nombre correcto es IVANOE ORDOÑEZ ANAYA, y no como lo indicó el partidor en el trabajo de partición.

SEGUNDO: En consecuencia, líbrese el respectivo oficio a la Notaría Segunda del Círculo de Cali, anexando copia del presente proveído para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ